

CASOS MENA (CNAT SALA I 17/09/2008, S. D. 85.268, “MENA, NORMA CRISTINA Y OTROS C/CW COMUNICACIONES SA Y OTROS S/DESPIDO”, EXPTE. N° 16.879/2002) Y GOFFAN (CNAT SALA II 03/03/2009, S. D. 96.449, “GOFFAN, PATRICIA Y OTROS C/CW COMUNICACIONES SA Y OTROS S/DESPIDO”, EXPTE. N° 18.292/2002).

Las Salas I y II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo condenaron, en sus respectivos fallos, a un grupo económico multinacional y a su presidente norteamericano a pagar indemnizaciones por despido injustificado a los trabajadores que se desempeñaban en la Argentina.

CW Comunicaciones SA -cuyo objeto estaba destinado a la venta, publicación y distribución de revistas, periódicos y entrevistas relacionadas con la informática y la computación- tenía dentro de su staff permanente a periodistas, redactores y correctores de redacción como, así también, personal administrativo. La empresa no encuadró la relación laboral en el marco de los Estatutos del Periodista y del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas, como correspondía conforme la actividad principal de la accionada; por el contrario, el personal estaba enmarcado incorrectamente en el CCT 130/75 de Empleados de Comercio.

Así entre los diferentes actores reclamantes la señora Mena ocupaba el cargo de Secretaria de Redacción, mientras que la señora Esterkin era Gerente de Proyectos Especiales de Notas de Investigación, la señora Contreras cumplía las tareas de Redactora y el señor Pieroni, las de Diagramador. Las señoras Goffan y Sanz cumplieron tareas de Empleadas Administrativas, mientras que las señoras Cimino y Grob se desempeñaron como Ejecutivas de Cuentas. El señor Acosta realizó tareas de Cadete Administrativo y el señor Attala ocupó el cargo de Gerente de Publicidad.

La empresa, que funcionaba bajo la dirección y control de la firma estadounidense International Data Group Inc., tras la crisis financiera desatada en 2001, cerró la oficina, despidió a todos sus empleados a principios de 2002 sin abonarles ninguna indemnización, dejando de operar en nuestro país, y careciendo de bienes locales.

El estudio promovió demanda judicial contra todo el grupo económico nacional e internacional, reclamando las diferencias salariales por el incorrecto encuadre convencional, y

las indemnizaciones por despido, rubros que fueron receptadas por los Juzgados y las diferentes Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que intervinieron.

Cabe destacar que las empresas controlantes, con sede central en EEUU ostentaban el 99,99% de las acciones de la empresa nacional, que figuraba como empleadora directa de los trabajadores.

El grupo edita en el mundo más de 290 publicaciones sobre computación en más de 80 países y que había intentado infracapitalizar y lograr la insolvencia de la firma argentina para sortear su responsabilidad por las obligaciones laborales.

La condena en definitiva recayó sobre la sociedad controlante International Data Group Inc. continuadora de CW Communications Inc. responsabilizándola en forma solidaria e ilimitada junto con Patrick McGovern, quien a su vez era el presidente de las firmas norteamericanas y de la local CW Comunicaciones SA y estaba considerado como uno de los norteamericanos más ricos del mundo.

Estas sentencias de las salas I y II de la Cámara confirmaron lo resuelto en Primera Instancia por los Juzgados del Trabajo 74 y 42, respectivamente, y resolvieron que los despidos dispuestos por la empleadora no se ajustaba a derecho, que correspondía encuadrar a los actores en el Estatuto del Periodista y del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas y no en el Convenio Colectivo de Empleados de Comercio y que las empresas demandadas integraban un conjunto económico que obró con una conducta temeraria y maniobras fraudulentas (artículo 31 de la LCT). Por lo que se decidió hacer lugar a la demanda y condenar a los demandados -las firmas internacionales junto con su presidente norteamericano- en forma solidaria al pago de las indemnizaciones correspondientes por los despidos incausados de los actores y las diferencias salariales emergentes del fraudulento encuadre convencional.

Estos fallos son un precedente importantísimo que cimenta y refuerza los antecedentes de la Corte Suprema de Justicia al responsabilizar de modo personal a los socios y firmas controlantes que con el objeto de eludir sus responsabilidades emplean de manera abusiva la constitución de las sociedades locales.

En este sentido el Juez de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Dr. Julio Vilela que votara en primer término en la causa “Mena” señaló que: “luce verosímil el consecuente vaciamiento frustración de los derechos de los acreedores, por lo que estimo

que en el supuesto de autos se encuentran acreditados los extremos que tornan aplicable el art. 54 tercer párrafo de la normativa societaria (Ley 19.550) para responsabilizar en forma solidaria e ilimitada a la controlante CW Inc. y el presidente de CWSA, Patrick Mc Govern (...). “Todo ello me persuade sobre el encuadramiento de los hechos en las prescripciones del art. 31 de la Ley de Contrato de Trabajo, puesto que no resulta reprochable la existencia de conjunto económico de carácter permanente, sino las maniobras fraudulentas que describiera en torno del cierre de la empresa, que revelan una conducción e intromisión temerarias en el manejo de los negocios, despidiendo a la totalidad del personal sin abonar indemnizaciones que la propia empleadora reconoce –a través de su conducta (despido art. 247 LCT)- adeudar a los trabajadores”

A su vez el del Dr. Miguel A. Maza integrante de la Sala II de la misma Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, señaló en la causa “Goffan” que: “El precepto es de alto contenido moral y, precisamente por ello, resulta guardián del inveterado principio remarcado por la Corte de la personalidad diferenciada de la sociedad y sus socios administradores, como herramienta que el orden jurídico provee al comercio, en su papel de ser uno de los relevantes motores de la economía. Es que, para que la legislación pueda sostener esta artificiosidad útil al comercio, a la aventura empresarial y al progreso –ya que las personas jurídicas son, no debe olvidarse, artificiosidades instrumentales- es menester que sus órganos actúen con respeto por la ética, la moral y el orden jurídico en el que se desenvuelven. Por eso, disposiciones como las de los arts. 59, 274 y concordantes resultan funcionales y necesarias (...). En síntesis, sostengo que los arts. 59 y 274 LSC, aplicables al *sub lite* en razón del cargo que inviste el co-demandado Patrick Mc Govern, permiten imponer responsabilidad solidaria e ilimitada a los socios y directores de sociedades anónimas que, violando la ley, perjudican los intereses de otros (...).”